

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SORTEOS ENTRE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS A REGISTRO PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, QUE NO ATIENDAN EL PRINCIPIO DE PARIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 237, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año de dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

4. DE LOS LINEAMIENTOS QUE GARANTIZAN LA PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS EN EL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El tres de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-128/2017**, aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de

candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco”.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

5. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-025/2018**, aprobó los “Lineamientos para el registro de las y los candidatos para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”.

6. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Del cinco al veinticinco de marzo, se recibieron a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, entre otras, las solicitudes de registro para candidaturas a municipales, regidurías y sindicaturas.

7. DEL REQUERIMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El seis de abril, al haberse encontrado inconsistencias en relación a la paridad de género, en las planillas presentadas por los partidos políticos para registro de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas se requirió a los mismos para que las subsanaran, por lo que se notificaron con oficios 1884/2018 al 1892/2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la

Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado.
- Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LOS LINEAMIENTOS QUE GARANTIZAN LA PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS EN EL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal y como se estableció en el antecedente 4 de este acuerdo, el tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-128/2017**, aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco”.

IX. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNICIPIOS Y REQUERIMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Que tal y como se estableció en los antecedentes 6 y 7 de este acuerdo, del cinco al veinticinco de marzo del año en curso, se recibieron a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, entre otras, las solicitudes de registro para candidaturas a municipios, regidurías y sindicaturas, por lo que al hacerse la revisión de las mismas y al haberse

encontrado inconsistencias en relación a la paridad de género, el seis de abril de dos mil dieciocho, se les requirió para que subsanaran las mencionadas inconsistencias.

No obstante lo anterior, algunos de los partidos políticos requeridos, no dieron cabal cumplimiento al mismo.

X. DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS. Que el artículo 237, numeral 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo que interesa, dice:

“Artículo 237.

...5. El Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad vertical y horizontal fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad horizontal, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros...”

XI. DE LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SORTEOS ENTRE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS A REGISTRO PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES, QUE NO ATIENDAN EL PRINCIPIO DE PARIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 237, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO. Que en atención a que no se encuentran subsanadas la totalidad de las inconsistencias relativas a la paridad de género respecto de algunas de las planillas presentadas por los partidos políticos acreditados ante este Instituto y a efecto de estar en posibilidad de contar con los elementos y condiciones necesarios para que los institutos políticos den cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 237 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, resulta pertinente que el Consejo General de este Instituto, apruebe los “Lineamientos que regulan los sorteos entre las candidaturas registradas que no atiendan el principio de paridad, en términos del artículo 237, numeral 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco”.

Asimismo, para la aplicación de los lineamientos referidos en el párrafo anterior, y con la finalidad de que este organismo electoral garantice los principios democráticos y salvaguarde los derechos políticos de los ciudadanos, particularmente el derecho a ser votado, en todos los casos en que resulte la ausencia o la inelegibilidad de quien encabece la planilla o de cualquier otra candidatura que le revista el carácter de titular, la posición correspondiente en la planilla será negada y quedará vacante, por lo tanto, la planilla será registrada sin esa posición, pues no existe fundamento jurídico ni lógico que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de requisitos por parte de una o de un candidato afecta a los demás integrantes, razón por la cual debe entenderse que las irregularidades o las omisiones que se encuentren respecto de la o el candidato, al grado que genere la ineficacia de su postulación, no puede extenderse indiscriminadamente a los demás, por lo que en su caso la negativa de registro debe referirse exclusivamente a la candidatura de que se trate, ello en atención al criterio de la Sala Superior del Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en la tesis de rubro: ***“INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)”***.

XII. DE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, apruebe los “Lineamientos que regulan los sorteos entre las candidaturas registradas que no atiendan el principio de paridad, en términos del artículo 237, numeral 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco”, en términos del Anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

En el entendido que el resultado de los sorteos no variará aun cuando la falta de algún requisito de las candidaturas les impida el registro.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se proponen los puntos siguientes de:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos que regulan los sorteos entre las candidaturas presentadas a registro para la elección de municipales, que no atiendan el principio de paridad, en términos del artículo 237, numeral 5 del código electoral y de participación social del estado de Jalisco, en términos del considerando XII de este acuerdo.

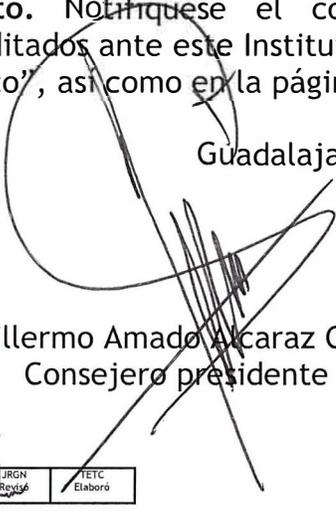
Segundo. Los sorteos entre las candidaturas registradas que no atiendan el principio de paridad, se llevarán a cabo el jueves diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en punto de las diez horas, en términos de lo establecido por los lineamientos respectivos.

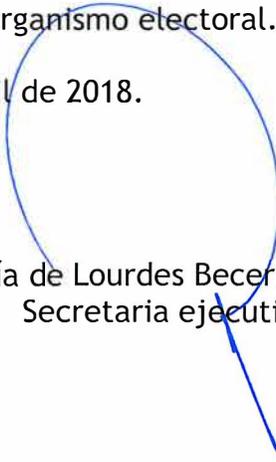
Tercero. El resultado de los sorteos no variará aun cuando la falta de algún requisito de las candidaturas les impida el registro.

Cuarto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Notifíquese el contenido este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

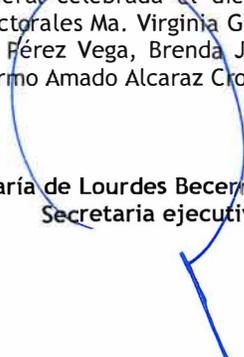
Guadalajara, Jalisco, a 19 de abril de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

JEPA Vista	JRGN Revisó	ETEC Elaboró
---------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Lineamientos que regulan los sorteos entre las candidaturas presentadas a registro para la elección de municipales, que no atiendan el principio de paridad, en términos del artículo 237, numeral 5 del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco.

Capítulo primero

Disposiciones generales.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Jalisco y tienen por objeto regular los sorteos entre las candidaturas registradas que no atiendan el principio de paridad, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. El Instituto, a través de la Unidad de Género y No Discriminación, identificará el número de candidaturas que exceden la paridad conforme a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco.
3. Los sorteos entre las candidaturas registradas para satisfacer el requisito de la paridad entre los géneros se realizará, conforme a los criterios que se señalan en los presentes lineamientos, atendiendo al orden siguiente:

Primero. Paridad en bloques de competitividad y en municipios sin registro en la elección inmediata anterior.

Segundo. Alternancia en planillas.

4. Por cada sorteo que al efecto se celebre se levantará acta circunstanciada por la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo segundo

Paridad en bloques de competitividad y en municipios sin registro en la elección inmediata anterior.

5. En el caso de que exista incumplimiento de los partidos políticos a la paridad, respecto a los bloques de competitividad y en municipios sin registro de candidaturas en la elección inmediata anterior, se procederá a llevar a cabo los sorteos en el orden siguiente:

I.- Sub-bloque de votación alta-alta;

II.- Sub-bloque de votación alto-bajo;

III.- Sub-bloque de votación bajo-bajo;

IV. Municipios sin referencia de votación del partido que corresponda (en su caso) en la elección anterior y;

V.- Sub-bloque de votación medio más sub-bloque bajo-alto, hasta alcanzar la paridad en todas las candidaturas.

6. Por cada bloque, sub-bloque o en su caso del grupo de municipios en donde el partido o coalición no registró candidaturas en la elección anterior, se sortearán las planillas encabezadas por el género que excede la paridad. Para tal efecto, se depositarán en una tómbola, y se extraerá el número de municipios requerido para satisfacerla en cada caso.

Superado lo anterior, las fórmulas del género opuesto de las planillas de los municipios que fueron seleccionados para satisfacer la paridad horizontal, se someterán a un nuevo sorteo a fin de establecer cuál de ellas ocupará la posición 1 (presidencia municipal), exceptuando la sindicatura.

Posteriormente, y para determinar el cumplimiento de la paridad vertical, se llevará a cabo el sorteo en los municipios que cambiaron de género en virtud de la paridad horizontal de conformidad con lo establecido en el capítulo tercero de los presentes lineamientos.

Capítulo tercero

Paridad en alternancia (paridad vertical)

7. Se identificarán por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, la planilla o planillas registradas que tengan inconsistencias en el orden de prelación con respecto a la alternancia de género.

A partir de la fórmula que presente la distorsión en la alternancia, se sortearán los lugares correspondiendo los noyes al género que encabeza la planilla.

Capítulo cuarto

Desarrollo de los sorteos

8. Para el desarrollo de los sorteos se establecerán hasta tres grupos de trabajo, los cuales se integrarán con el personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

9. Los partidos políticos que hubieran incumplido con el principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de munícipes en el estado de Jalisco, tendrán derecho a estar presentes en el sorteo, previa convocatoria de la titular de la Secretaría Ejecutiva sin que su inasistencia invalide el procedimiento.

10. La organización de los sorteos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo quinto

Disposiciones complementarias

11. Una vez agotados los sorteos y habiendo candidaturas que no cumplan la paridad, serán desechadas.

12. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Consejo General.

13. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.